

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 2 de diciembre de 2022, constantes de 3 archivos PDF con 11, 2 y 194 folios. Quedan radicadas bajo el No. **76-147-31-03-001-2022-00143-00** del Libro Radicador. Sírvese proveer. Cartago, Valle, Diciembre 5 de 2022.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE DECLARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO** promovida por **ANIBAL LUBINEL VALENCIA ECHEVERRY** contra **DAVID VALENCIA QUINTERO Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00143-00
Auto: **1813**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso de **VERBAL DE DECLARACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO** propuesto por el señor ANIBAL LUBINEL VALENCIA ECHEVERRY a través de apoderada Judicial, en contra de los señores DAVID VALENCIA QUINTERO, DANIEL ANDRES CASTRO VALENCIA y SOFIA CASTRO VALENCIA como herederos determinados de ANA ISABEL QUINTERO SALGADO, y contra herederos indeterminados de la precitada causante. Por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Observa esta Administradora de Justicia, que el apoderado judicial del extremo activo dirigió la presente demanda al Juez Civil del Circuito de Cartago, y en el título "COMPETENCIA", la atribuyó a esta judicatura por la naturaleza del proceso y el domicilio principal de la sociedad.

Sobre el tema, el artículo 28 del C.G.P. numerales 1 y 4, regló que en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado, y "en los procesos de nulidad, disolución y liquidación de sociedades, y en los que se susciten por controversias entre los socios en razón de la sociedad, civil o comercial, aun después de su liquidación, es competente el juez del domicilio principal de la sociedad".

Ahora bien, teniendo en cuenta las reglas de competencia territorial antedicha, se procedió a la revisión de la demanda y sus anexos, encontrando que a través de la pretensión primera, se solicitó declarar la existencia de una sociedad

comercial de hecho, "cuyo domicilio principal se estableció en la ciudad de Dosquebradas, Risaralda". Aunado a ello, según se desprende del acápite de notificaciones, ninguno de los demandados tiene su domicilio en la ciudad de Cartago. En este orden de ideas, este Juzgado es incompetente para conocer de la presente demanda, y por consiguiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará y remitirá al Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas- Risaralda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE DECLARACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO** propuesto por el señor ANIBAL LUBINEL VALENCIA ECHEVERRY a través de apoderado Judicial, en contra de los señores **DAVID VALENCIA QUINTERO, DANIEL ANDRES CASTRO VALENCIA y SOFIA CASTRO VALENCIA como herederos determinados de ANA ISABEL QUINTERO SALGADO**, y contra herederos indeterminados de la precitada causante; por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - REMITIR el presente diligenciamiento con destino al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA (REPARTO)**, para que proceda conforme a las consideraciones de esta providencia.

TERCERO. - RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación del demandante ANIBAL LUBINEL VALENCIA ECHEVERRY, al profesional del derecho CARLOS ANDRES JARAMILLO RICO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115'078.611 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 354.760 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y facultades del memorial-poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Cartago - Valle, 9 DE DICIEMBRE DE 2022 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.	
<hr/> OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario	

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed6ca6eb34ba93c1da80fb1e8b14255a59859ddb139ac7b5a241c7cdd29befb**

Documento generado en 07/12/2022 07:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>